



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0592

Venadillo, Tol., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00119**-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo". NIT: 899.999.284-4
EJECUTADO: YAMID AVILA ROJAS.

La apoderada de la parte ejecutante, mediante escrito enviado al correo institucional, solicita se decrete la terminación del proceso en términos del artículo 461 del C.G.P., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo.

La demanda se elevó por parte de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo". NIT: 899.999.284-4, por medio de apoderada dirigida a que, por medio del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en contra del señor YAMID AVILA ROJAS, se lograra obtener el pago de los conceptos contenidos en el pagaré 93472270 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1912 de fecha Noviembre 14 de 2013 de la Notaria única del círculo de Mariquita, Tolima y así se dispuso en el auto que libró el mandamiento ejecutivo adiado el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Establece el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del bien gravado, cuya descripción y linderos están determinados en la escritura pública 1912 de fecha Noviembre 14 de 2013 de la Notaria única del círculo de Mariquita, Tolima, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 351-6008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima). **O**ficiese por secretaría.

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abog. Paula Andrea Zambrano Susatama: contactogesticobranzas@verpyconsultores.com, para lo pertinente.

CUARTO: El título que sirvió de base para la ejecución, esto es, el pagaré No. 93472270 junto con la Escritura Pública No. 1912 de fecha Noviembre 14 de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Mariquita, que reposan en físico en la sede del juzgado, se ordena su ENTREGA al ejecutado Yamid Ávila Rojas con C. de C. No. 93.472.270, previa constancia de su cancelación y constancia de entrega del original.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b74cee47694179a0977b9733e4143f7bbcdccbb3b7a068391c958c41f24f0f7**
Documento generado en 15/11/2022 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>